

# NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ

ABOGADA TITULADA - NIT # 43.267.153-1

RADICADOS: 05001310301420060028800-05001310301420070012300 (Demanda de acumulación).  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL.

SEÑOR (A)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN-ANT-COL.

E S. D

REFERENCIA:

RADICADOS: 05001310301420060028800-05001310301420070012300  
(Demanda de acumulación).

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL.

DEMANDANTES: TELARES DE COLOMBIA COLTELARES S.A.S. y ESPUMAS PLÁSTICAS S.A.S.

DEMANDADA: ZORAIDA PATIÑO DE PARRA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Asunto: Se realizan solicitudes.

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.267.153** de Medellín-Ant-Col, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **140.851** del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ZORAIDA PATIÑO DE PARRA**, identificada con C.C. N° **32.487.260** de Medellín-Ant-Col, por medio del presente escrito, con todo respeto, solicito que, conforme a los artículos 285 y ss. del C.G.P, aclare, corrija y/o adicione la providencia del 18 de febrero de 2022 proferida para el proceso radicado **05001310301420060028800** en los siguientes aspectos:

1. Solicito se adicione la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte motiva y resolutive indicando el valor de todos los dineros que actualmente se encuentran depositados a órdenes de los procesos **05001310301420060028800** y **05001310301420070012300**; porque en el expediente existen reportes de títulos tanto para el proceso **05001310301420060028800**, como para el proceso **05001310301420070012300** (Fls **212, 221, 221ª, 222, 223, 224, 225, 226, 227 C1, 26, 28, 30, 31, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 78, 79, 81, 83 C2**), por lo que se debe proceder a verificar la actual existencia o no de dineros depositados para los procesos **05001310301420060028800** y **05001310301420070012300** y en caso afirmativo, su causa y si esta corresponde a dineros depositados, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la Sra. ZORAIDA PATIÑO DE PARRA, únicas que fueron decretadas y practicadas en los procesos **05001310301420060028800** y **05001310301420070012300**, se debe proceder a la entrega y/o pago a la misma de todos los dineros depositados a órdenes del Juzgado y a la realización de todas las gestiones requeridas, incluso las de conversión, confirmación de los títulos y demás que sean necesarias, para que se realice efectivamente la entrega de todos los dineros depositados a la demandada, directamente o a través de la apoderada atendiendo a la facultad de la suscrita de recibir, otorgada en el poder.
2. Solicito se aclare, adicione y/o corrija la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte considerativa y resolutive, específicamente, en los segmentos en los que ordena la "entrega de dineros por valor de \$5.225.548 retenidos al codemandado Mauricio Hoyos Vásquez" porque si bien es cierto que en algunos de los reportes de títulos que obran en el expediente se registra el nombre de este codemandado, también lo es, que en el expediente no se registra el decreto y práctica de medidas cautelares en contra de MAURICIO HOYOS VÁSQUEZ (Fl 29 del C. de Med. C), por lo que se debe proceder a verificar la causa de la existencia de estos dineros en el presente proceso y si esta corresponde a dineros depositados, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la Sra. ZORAIDA PATIÑO DE PARRA se debe proceder a la entrega y/o pago a la misma de todos los dineros depositados a órdenes del Juzgado y a la realización de todas las gestiones requeridas, incluso las de conversión, confirmación de los títulos y demás que sean

necesarias, para que se realice efectivamente la entrega de todos los dineros depositados a la demandada, directamente o a través de la apoderada atendiendo a la facultad de la suscrita de recibir, otorgada en el poder.

3. Solicito se corrija la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte resolutive, específicamente, en el segmento en el que ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre el derecho de dominio que en un 12.50% corresponde a la codemandada **Zoraida Patiño de Parra** sobre el bien con **matrícula inmobiliaria No. 001-101204**, porque sobre dicho porcentaje no fue posible practicar el embargo de conformidad con lo obrante en el Fl 21 vto C. de Med. C y porque confirmarla y efectuarla, es para las partes y para nuestro Estado Colombiano un incremento en sus costos y gastos, que es incompatible con sus fines.
4. Solicito se adicione la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte resolutive, específicamente, en el numeral cuarto, ordenando, además de comunicar esta decisión a la sociedad ALBERTO ÁLVAREZ S S.A. para lo de sus funciones y para que rinda informe final de su gestión, comunicar la decisión a la secuestre, de acuerdo con los Fls 25, 36, 44 del C. de Med. C, la Sra. **LUZ ESTELLA FERNANDEZ DE MONCADA** ubicable en la Av 33 66B 137, Medellín, Ant, Col, para lo de sus funciones y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión; porque de acuerdo con la Ley el secuestre nombrado, es el responsable de la medida cautelar de secuestro decretada y practicada y a quien se le hacen las prevenciones correspondientes para el cumplimiento y ejercicio del cargo.

En el evento de que se consideren improcedentes las solicitudes de aclaración, corrección y/o adición de la providencia del 18 de febrero de 2022 antes efectuadas, respetuosamente solicito se entienda que se interponen y sustentan los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra de las partes de la providencia antes referidas y con sustento en los fundamentos de hecho y de derecho expresados como razones para solicitar la aclaración, corrección y/o adición de la providencia.

De otro lado, respetuosamente le solicito reponer la providencia del 18 de febrero de 2022, en la parte considerativa y resolutive, específicamente, en la parte que refiere la concurrencia de embargos con el Municipio de Medellín y la conversión de títulos por valor de \$7.584.876 para ser dejados "por cuenta de la aludida concurrencia, radicado 1000238543" y los numerales tercero y sexto de la parte resolutive; porque mediante correo electrónico enviado el 23 de febrero de 2022 por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL**, mediante el cual reenvió la información que le fue enviada por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el 22 de febrero de 2022, le fue comunicado al despacho judicial el desembargo y la terminación del proceso.

De acuerdo con lo anterior, la orden comunicada mediante oficio 1202 MCAC del 09 de agosto de 2016, ya no se encuentra vigente, como fue informado al Juzgado mediante correo electrónico por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANT-COL**, cuya constancia de remisión se aporta en copia y como se acredita con copia del correo electrónico y de los datos adjuntos al mismo enviado el 23 de febrero de 2022 por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** al correo electrónico de la Sra. **ZORAIDA PATIÑO DE PARRA**, que a este escrito se anexan y que, entre otros, acredita la terminación del proceso de cobro coactivo 1000238543, por lo que respetuosamente se solicita reponer la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte que refiere la concurrencia de embargos con el Municipio de Medellín y la conversión de títulos por valor de \$7.584.876 para ser dejados "por cuenta de la aludida concurrencia, radicado 1000238543" y los numerales tercero y sexto de la parte resolutive y, en su lugar, ordenar la entrega y/o pago a la Sra. **ZORAIDA PATIÑO DE PARRA** identificada con C.C. N° **32.487.260** de Medellín-Ant-Col de todos los dineros depositados a órdenes del Juzgado, efectuar todas las gestiones requeridas, incluso la de confirmación de los títulos, si es necesario, para que se realice efectivamente la entrega de todos los dineros depositados a la demandada y atender a la facultad de la suscrita de recibir, otorgada en el poder.

En el evento de que no se reponga la decisión en las partes referidas, entiéndase este escrito como interposición y sustentación del recurso de apelación en contra de la providencia del 18 de febrero de 2022 en la parte que refiere la concurrencia de embargos con el Municipio de Medellín y la conversión de títulos por valor de \$7.584.876 para ser dejados "por cuenta de la aludida concurrencia,

# *NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ*

*ABOGADA TITULADA-NIT # 43.267.153-1*

*radicado 1000238543"* y en los segmentos correspondientes a los numerales tercero y sexto de la parte resolutive de la decisión.

Para efectos de garantías procesales y del traslado respectivo a los demandantes, el presente memorial se pone en conocimiento de los demandantes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, enviándolo a los correos electrónicos: [COLTELARES@COLTELARES.COM](mailto:COLTELARES@COLTELARES.COM) [coltelares@coltelares.com](mailto:coltelares@coltelares.com) y [notificacionesjudiciales@comodisimos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comodisimos.com.co).

Por su atención y su buena disposición, gracias.

Atentamente,



---

NATALIA RESTREPO FERNÁNDEZ.  
C.C. 43.267.153 DE MEDELLÍN-ANT-COL.  
T.P. 140.851 C.S. DE LA J.

**RV: COMUNICA DESEMBARGO Y TERMINACIÓN DE PROCESO**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23 Feb 2022 9:32 AM

Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (75 KB)

OFI 00834 JUZG 14 CIV CIRC MED.pdf

Se remite correo por ser de su competencia

14/02/2022 14:33

Mostrar detalles

No. Proceso: 0501 - 02 - 03 - 04 - 05 - 06 - 07 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

MEDELLIN (ANTIOQUIA) - Ejecución Civil - Civil

Demanda: COL TELARES LTDA - Cedula: 1000070433

Demanda: VIGILANCIA PATRÓN DE CARTAS CREDITOS - Cedula: 5000704331000000

Departamento: Juzgado 14 Civil Circuito Ejecución de Sentencias - Oficina: Ejecución - Sección: Terminación

Asunto: DEMANDA PARA EL ARCHIVO Y EL TRASLADO

Unos Archivos | Asignación: 10/000 | Sueto: Proceso | Ejecución Proceso

Id	Descripción	Libro	Folio	Folio	Clasificación	Fecha	Tipo de Trámite
1	Exposición	20/02/2022	20/02/2022	20/02/2022	40	10/02/2022	Legal
2	Exposición	20/02/2022	20/02/2022	20/02/2022	40	10/02/2022	Legal
3	Exposición	20/02/2022	20/02/2022	20/02/2022	40	10/02/2022	Legal
4	Exposición	20/02/2022	20/02/2022	20/02/2022	40	10/02/2022	Legal

COMITACIÓN DE LA DEMANDA ALLEGADA POR ALIARZ SECURIS SA SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS DE LAS NOTIFICACIONES PROPORCIONADAS EN LA

Fecha de Presentación: 10/02/2022



**Julián Mazo Bedoya**  
 Secretario  
 Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
 Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 ☎ Teléfono: +57 2 42 15 92  
 📍 Carrera, 52-42-73 Piso 13-Of. 1307 Medellín Antioquia

De: Notificaciones Cobro Coactivo <notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co>  
 Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 4:36 p. m.  
 Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: COMUNICA DESEMBARGO Y TERMINACIÓN DE PROCESO

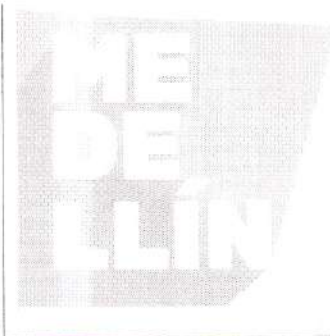
Muy buena tarde:

Adjunto Comunicado de desembargo y terminación de proceso , con radicado **1000592699** – Oficio **00834**

Mil gracias por su atención,

P.D: Por favor responder a este correo institucional [notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co](mailto:notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co)





Subsecretaría de Tesorería  
Secretaría de Hacienda

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Dejar ver lo que hacemos es dejar ver lo que somos, por la confianza déjate ver. Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por persona ajena al destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Esta prohibida su retención, grabación o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen



Natalia Restrepo F &lt;nataliarf7@gmail.com&gt;

---

**Fwd: OFICIO DE DESMBARGO SORAIDA PATIÑO PARRA**

1 mensaje

---

**ZORAIDA PATIÑO** <soraidapdp@hotmail.com>  
Para: Natalia Restrepo F <nataliarf7@gmail.com>

24 de febrero de 2022, 17:34

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

**From:** Stefania Gomez Marin <[stefania.gomez@medellin.gov.co](mailto:stefania.gomez@medellin.gov.co)>  
**Date:** February 23, 2022 at 2:21:22 PM EST  
**To:** [soraidapdp@hotmail.com](mailto:soraidapdp@hotmail.com)  
**Cc:** [j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Subject:** OFICIO DE DESMBARGO SORAIDA PATIÑO PARRA

Buenas tardes, cordial saludo.

En el presente correo, remito las terminaciones de los procesos de la señora Soraida Parra con C.C. 32487260, y el oficio de desembargo de la medida acumulada dentro del proceso con radicado: 1000238543 Oficio No. CC-00834-2022.

Quedo atenta a cualquier inquietud adicional al respecto.

Feliz tarde.

STEFANIA GOMEZ MARIN

Abogada Menor Cuantía

Secretaria de Hacienda.

**Dejar ver lo que hacemos es dejar ver lo que somos, por la confianza déjate ver. Campaña de la Alcaldía de Medellín, por la Transparencia y el Autocontrol.**

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo El Municipio de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo.

Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen.

---

**3 adjuntos**

 **Oficio desm de acumulacion juzgado.pdf**  
103K

 **TERMINACION DEL 1000238543.pdf**  
12327K

 **terminacion del 1000592699.pdf**  
1958K



## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
 Concepto: Impuesto Predial Unificado  
 Radicado: 1000592699

Medellín, 21 de enero del 2022

Oficio: CC-00834-2022

Señores  
 JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Medellín

Ref: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
 Dte: COLTELARES LTDA  
 Ddo: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
 RAD: 2007-00123

**Asunto: COMUNICA DE DESEMBARGO Y TERMINACION DE PROCESO.**

Nos permitimos comunicarle que la Tesorería del Municipio de Medellín, a través de la Unidad de Cobro Coactivo, mediante Resolución No. **STH-01137-2022** del 21 de enero del 2022, resolvió: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 001-103059 y 001-102338, propiedad de la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA**, con identificación tributaria No. 32487260, medida que concurre con la ya dispuesta por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2007-00123, promovido por COLTELARES LTDA. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso.

El embargo que se cancela había sido comunicado mediante oficio No. **1202 MCAC del 09 de agosto del 2016**, decretada dentro del proceso con Radicado No. **1000238543**, emitido por la Unidad de Cobro Coactivo de la Tesorería del Municipio de Medellín.

Atentamente,

**JORGE IVAN CANO BERRÍO**  
 Líder de Proyecto de Cobro Coactivo  
 Unidad de Cobranzas  
 Subsecretaría de Tesorería

Proyecto: Stefania Gomez Mañón  
 Contratista (Abogada)

Revisó: MONICA MONTES PEREZ  
 Contratista Especializada (Abogada)

ANA LUCELLY GONZALEZ SANCHEZ  
 Profesional Universitario Abogada

CAMILO JOSE ALCAZAR FRANCO  
 Profesional Universitario Abogado



## Notificaciones Cobro Coactivo

---

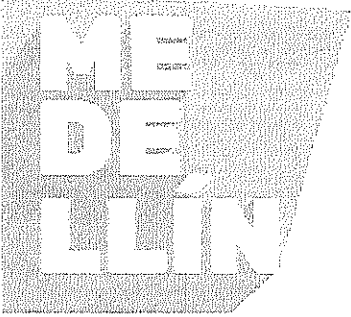
**De:** Notificaciones Cobro Coactivo  
**Enviado el:** martes, 22 de febrero de 2022 4:37 p. m.  
**Para:** 'ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**Asunto:** COMUNICA DESEMBARGO Y TERMINACIÓN DE PROCESO  
**Datos adjuntos:** OFI 00834 JUZG 14 CIV CIRC MED.pdf

Muy buena tarde:


Adjunto Comunicado de desembargo y terminación de proceso , con radicado **1000592699** – Oficio **00834**

Mil gracias por su atención,

P.D: Por favor responder a este correo institucional [notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co](mailto:notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co)



Subsecretaría de Tesorería  
Secretaría de Hacienda



www.medellin.gov.co

Alcaldía de Mec







## Alcaldía de Medellín

38

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543, 1000592699 y 1000667129

Medellín, 22 de noviembre del 2021

Rad. Mercurio: 202130495100  
Oficio: CC-88983-2021

Señora  
**PATIÑO PARRA ZORAIDA**  
Circular 3 # 68-27, Int 701 Edificio San Juaquines  
Telf. 3206232266.  
Correo: soraidapdp@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta al radicado **202110388455 del 16 de noviembre de 2021.**

El Líder de Proyecto de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, en aras de atender la solicitud de la referencia, radicada por la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 32487260:**

*"(...) Se verificaron los supuestos de hecho contenidos en el art 817 del Decreto 624 de 1989 en LA ACCIÓN DE COBRO de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant-Col-Zona Sur y a que, frente a la misma, no se han presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989, respetuosamente les solicito que apliquen las consecuencias jurídicas previstas en el art 817 del Decreto 624 de 1989, que decreten la prescripción de la acción de cobro de TODAS Y CADA UNA de las obligaciones, principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias. Por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 v 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur.*

- 1. La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que se decreta la prescripción de la acción de cobro de las mismas.*
- 2. La fecha en que se hicieron depósitos en dinero a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL y el valor de todos los dineros que se hubieren depositado, a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL, en virtud del decreto y práctica de medidas cautelares en los procedimientos de cobro coactivo que se hubieren iniciado por obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur.*
- 3. El procedimiento a realizar para la entrega, a la suscrita, esto es. a la señora ZORAIDA PATIÑO DE PARRA identificada con C.C. N° 32.487.260. de los dineros que se hubieren depositado a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL por obligaciones principales (capital e intereses). Accesorias y/o sancionatorias. por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur, cuya ACCIÓN DE COBRO SE ENCUENTRA PRESCRITA para la*



www.medellin.gov.co

1015277516

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144







## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543, 1000592699 y 1000667129

*entrega de los oficios o comunicaciones que informen las órdenes de levantamiento de las medidas cautelares.*

4. *La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que no ha prescrito la acción de cobro de las mismas por no haber pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1° de enero de cada año, o por haberse presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989 y respecto de las cuales procede la solicitud de aplicación de todos los beneficios, exenciones, reducciones, descuentos, alivios, exoneraciones, deducciones, amnistías, tratamientos especiales y demás, que impliquen una reducción total o parcial en las obligaciones, que sean aplicables al asunto y el valor de las mismas luego de la aplicación de los mecanismos normativos indicados y demás que sean aplicables.*
5. *La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que no ha prescrito la acción de cobro de las mismas por no haber pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1° de enero de cada año, o por haberse presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989 respecto de las cuales no procede la solicitud de aplicación de los beneficios, exenciones, reducciones, descuentos, alivios, exoneraciones, deducciones, amnistías, tratamientos especiales y demás, que impliquen una reducción total o parcial en las obligaciones y las razones de hecho y de derecho por las cuales no proceden mecanismos normativos indicados y demás que sean aplicables.*
6. *El valor total a pagar que, luego de aplicar todo lo anterior, finalmente resulte y el procedimiento a realizar para que, una vez se efectúe el pago, se ordene la terminación de los procedimientos de cobro coactivo que se hubieren iniciado, el levantamiento de todas medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, la expedición v entrega de los oficios o comunicaciones que informen las órdenes de levantamiento de las medidas cautelares v la expedición del respectivo paz y salvo. (...)*

Una vez revisados los Sistemas de Información y Archivos del Municipio de Medellín, este Despacho le informa, que mediante la resolución N° **STH-215322-2021 del 22 de Noviembre del 2021**, la Unidad de Cobro Coactivo, resolvió **DECRETAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO** del proceso con radicado No. 1000238543, por las vigencias 2007 y 2011, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Sin embargo, mediante las Resoluciones N° **STH-215358-2021 y STH-215359-2021 del 19 de noviembre del 2021**, este Despacho decretó el embargo de remanentes y bienes, para que en evento de producirse el levantamiento de las medidas en el proceso administrativo de cobro con radicado **1000238543**, sean dejadas por cuenta de esta misma dependencia, dentro de los procesos con radicado N° **1000592699 y 1000667129**, en los cuales se inició proceso de Cobro Coactivo en su contrata, por concepto de Impuesto Predial Unificado. Razón por la cual, esta Unidad no procederá a decretar el levantamiento de las medidas de embargo que hay sobre los inmuebles identificados con Matricula N° **001-103059 y 001-10233**.

En cuanto al valor final de las obligaciones respecto de las Matriculas N° **001-103059 y 001-10233**, este Despacho, le indica que mediante oficio **CC-90274-2021 del 22 de noviembre**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

1015277516

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144







## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543, 1000592699 y 1000667129

**del 2021**, se remitirá su solicitud a la Subsecretaría de Ingresos con la finalidad de actualizar su Estado de Cuenta; y una vez registrada la prescripción decretada mediante la Resolución N° **STH-215322-2021 del 22 de noviembre del 2021, del proceso con Radicado 1000238543**, por concepto del Impuesto de Predial Unificado, por la(s) vigencia(s) **2007 al 2011**, se le podrá informar el valor actual de su obligación.

Con respecto a su solicitud N° 3, este Despacho informa que una vez revisado el Sistema de Información (SAP) se pudo evidenciar, que para las matrículas N° 001-103059 y 001-10233, no hay registro de haberse realizado algún abono a la deuda, hasta la fecha. Además de indicarle, que en el presente caso no procede el levantamiento de las medidas decretadas, por las razones expuestas anteriormente.

En cuanto a su solicitud N° 4 y 5, este Despacho le informa que mediante las Resoluciones N° **STH-216475-2021 y STH-215333-2021 del 22 de noviembre del 2021**, se evaluó el fenómeno de la prescripción, para los procesos con radicado N° **1000592699 y 1000667129**, en los cuales se pretende el cobro de las vigencias **2013 al 2016 y 2017**, respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado. Resoluciones, que se anexarán a la presente respuesta y donde puede evidenciar las fechas en las cuales se hicieron exigibles las obligaciones.

Además de lo anterior, este Despacho le informa, que a la fecha está vigente la ley 2155 de 2021, la cual dispone en su artículo 45 de la reducción transitoria de sanciones e intereses para las obligaciones que presenten mora al treinta (30) de junio del año 2021, disposición que estará vigente hasta el próximo 31 de diciembre de 2021.

Si desea cancelar su obligación tributaria haciendo uso de esta disposición le invitamos para que radique su solicitud a través del link: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin/acceso-solicitud-ley-2155> canal habilitado para la recepción de este tipo de solicitudes, lo cual busca garantizar su procesamiento y estudio en un contexto de distanciamiento social como medida sanitaria para prevenir la propagación y ayudar a la contención de la pandemia. La respuesta a su solicitud de beneficio y las demás instrucciones le serán enviadas a través de correo electrónico una vez finalice el proceso de registro.

Adicional a esto, es importante indicarle, que una vez aplicada la prescripción de la acción de cobro en su estado de cuenta, se debe realizar el pago total de las obligaciones para poder realizar el levantamiento de la medida de embargo.

Cordialmente,

**JORGE IVAN CANO BERRÍO**  
Líder de Proyecto de Cobro Coactivo  
Unidad de Cobranzas  
Subsecretaría de Tesorería

Proyecto: STEFANIA GOMEZ MARIN  
Contratista (Abogada)

Revisó: MONICA MONTES PEREZ  
Contratista Especializada (Abogada)

ANA LUCELLY GONZALEZ SANCHEZ  
Profesional Universitario Abogada

CAMILO JOSE ALCAZAR FRANCO  
Profesional Universitario Abogado



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

1015277516

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144







## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

### RESOLUCIÓN N° STH-215322-2021

(22 de noviembre)

*“Por medio de la cual se resuelve petición”*

#### EL LIDER DE PROYECTO DE COBRO COACTIVO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto Municipal 2268 de 2014, el artículo 7 del Decreto 0350 de 2018, el Decreto 762 de 2017 y la Resolución 202150115357 del 29 de julio de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE

Mediante oficio con radicado No **202110388455 del 16 de noviembre de 2021**, la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **32487260**, solicita:

*“(…) Se verificaron los supuestos de hecho contenidos en el art 817 del Decreto 624 de 1989 en LA ACCIÓN DE COBRO de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant-Col-Zona Sur y a que, frente a la misma, no se han presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989, respetuosamente les solicito que apliquen las consecuencias jurídicas previstas en el art 817 del Decreto 624 de 1989, que decreten la prescripción de la acción de cobro de TODAS Y CADA UNA de las obligaciones, principales (capital e intereses), accesorias v/o sancionatorias. Por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 v 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur”*

Para entrar a decidir el caso que nos ocupa, esta Unidad de Cobro procederá a enunciar los antecedentes del presente Proceso.

Con fundamento documento base del recaudo, la Resolución No. **1490 del 17 de julio del 2012**, proferido por la Subsecretaría de Rentas hoy Subsecretaría de Ingresos, fija el debido cobrar por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, que determina la obligación tributaria a cargo de la contribuyente, la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería, inició proceso administrativo de cobro mediante mandamiento de pago del **29 de noviembre del 2013**, en contra de **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **32487260**, para el cobro de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/L (\$ 9.168.009)** que adeudaba al Municipio de Medellín por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a la(s) vigencia(s) del(los) año(s) **2007 al 2011**, más intereses y costas a que hubiere lugar, hasta la fecha en que se verifique el pago de la suma.

La Resolución por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago en contra del accionado en el mencionado proceso, fue notificada mediante **correo certificado del 30 de mayo del 2015**, en dicho acto se le hizo saber que disponía de un término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación, para pagar la obligación demandada o para proponer excepciones como medio de defensa.

Posteriormente, mediante Resolución del **09 de agosto del 2016**, este Despacho decretó la concurrencia de embargos, de las matriculas N° **001-103059 y 001-10233** propiedad de la ejecutada, medida que concurre con la dispuesta por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COLTELARES LTDA**, bajo el radicado N° 2007-123. Medida debidamente inscrita en la Oficina de Registro Zona Sur.





## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

Igualmente, mediante la Resolución del 02 de abril del 2019, este Despacho decretó el embargo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos susceptibles de esta medidas, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA**, que tuviere la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 32487260**, medida que hasta el momento ha sido inocua, debido a que no hay dineros retenidos.

Mediante Resolución del **03 de octubre del 2019**, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y continuar con la Investigación de Bienes.

Seguidamente, el día **19 de noviembre del 2021**, esta unidad decretó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso con radicado **1000238543**, que se adelanta en esta unidad en contra de la contribuyente, para que en el evento de producirse en éste el levantamiento de las medidas, sean dejadas por cuenta de esta misma dependencia, para obrar dentro del proceso adelantado también en contra de éste(a) con radicado **1000592699 y 1000667129**, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso.

Para dar respuesta a la petición, es pertinente analizar el fenómeno de la prescripción, que se presenta cuando transcurrido cierto tiempo, la Administración no ha desplegado su actividad para lograr el cobro de las obligaciones a cargo de los ciudadanos y de las cuales se encuentra legitimado por activa para exigir su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa, también debemos tener en cuenta el término de prescripción comienza a contarse a partir de la Ejecutoria del título que fija el debido cobrar. Lo anterior de conformidad en el artículo 817 Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, el cual consagra:

**“Artículo 817. TERMINO DE LA PRESCRIPCION:** la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de

- 1) La fecha de vencimiento del termino para declarar, fijado por la administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.”

De igual forma, la norma dispone como se logra la interrupción del término de prescripción, por lo cual, se transcribe el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el cual reza:

**“Artículo. 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso concursal y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa...”*





## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

Es claro entonces, que para evitar la configuración del fenómeno prescriptivo de la acción de cobro, la administración debe dar inicio al proceso con la expedición del mandamiento de pago y consecuentemente, proceder a su notificación dentro del término dispuesto por la norma, con el fin de lograr la interrupción del término prescriptivo.

Con el propósito de establecer si el fenómeno prescriptivo respecto de la acción de cobro se encuentra configurada, considera pertinente esta Unidad, realizar un análisis de la forma en que se surtió la notificación del mandamiento de pago.

PERIODO GRAVABLE	FECHA MAXIMA PARA LIQUIDAR EL TRIBUTO	FECHA DE DETERMINACION DE LA OBLIGACION	FECHA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO	FECHA DE NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
2007	31 de diciembre de 2012	17 de julio del 2012	15 de octubre del 2012	30 de mayo del 2015
2008	31 de diciembre de 2013	17 de julio del 2012	15 de octubre del 2012	30 de mayo del 2015
2009	31 de diciembre de 2014	17 de julio del 2012	15 de octubre del 2012	30 de mayo del 2015
2010	31 de diciembre de 2015	17 de julio del 2012	15 de octubre del 2012	30 de mayo del 2015
2011	31 de diciembre de 2016	17 de julio del 2012	15 de octubre del 2012	30 de mayo del 2015

Teniendo en cuenta los anteriores premisas, es dable concluir que para la obligación contenida en la Resolución N° 1490 del 17 de julio del 2012 que liquidó el impuesto Predial Unificado, correspondiente a la(s) vigencia(s) del(los) año(s) 2007 al 2011, adeudado por la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **32487260**, se puede evidenciar que la ejecutoria del acto administrativo que liquidó el impuesto, se generó dentro de los 5 años contemplados en la ley.

Sin embargo, se tiene en cuenta que en el caso concreto, logró la administración interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro para las vigencias liquidadas en el título, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se logró surtir dentro de los 5 años que establece la norma en comento y dicho término se vio interrumpido 30 de mayo del 2015, sin embargo, no se logró el recaudo de la obligación dentro de los cinco años siguientes a la notificación del Mandamiento de pago.

Atendiendo a lo anterior, se concluye entonces, que a la fecha ha transcurrido el lapso dispuesto en las normas antes descritas para que se acceda a la solicitud presentada, siendo procedente entonces acceder a la solicitud de prescripción de la acción de cobro.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de la referencia, adelantado en contra de **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de





## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

ciudadanía **No. 32487260**, por concepto de Impuesto Predial Unificado, correspondiente a la(s) vigencia(s) del(los) año(s) 2007 al 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se declara **TERMINADO** el proceso administrativo de cobro que se adelanta en contra de la accionada por concepto de Impuesto Predial Unificado por las vigencias de los años 2007 al 2011, según lo dispuesto por el artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO** de las matriculas inmobiliarias **001-103059 y 001-10233** propiedad de la ejecutada, medida que a su vez, concurre con la dispuesta por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL**, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COLTELARES LTDA**, bajo el radicado N° 2007-123.

**CUARTO: DECRETAR EL DESEMBARGO** de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos susceptibles de esta medidas, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA**, que tuviere la señora **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 32487260**.

**QUINTO: DEJAR** las anteriores medidas por cuenta del proceso con radicado **1000592699 y 1000667129**, en razón del embargo de remanentes decretado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso.

**SEXTO: OFICIAR** a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal, para lo de su competencia.


**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución al ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente previo las desanotaciones del caso.

**NOVENO: INFORMAR** que contra la presente Resolución no proceden recursos, conforme lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE IVAN CANO BERRÍO**  
Líder de Proyecto de Cobro Coactivo  
Unidad de Cobranzas  
Subsecretaría de Tesorería

Proyecto: Stefania Gomez Marin Contratista (Abogada)	Revisó: MONICA MONTES PEREZ Contratista Especializada (Abogada)  ANA LUCELLY GONZALEZ SANCHEZ Profesional Universitario Abogada  CAMILO JOSE ALCAZAR FRANCO Profesional Universitario Abogado 
---	--



## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

Medellín, 22 de noviembre del 2021

Oficio No. **CC-90272-2021**  
Rad. Mercurio: **202130517294**

Señora  
**PATIÑO PARRA ZORAIDA**  
Circular 3 # 68-27, Int 701 Edificio San Juuquines  
Telf. 3206232266.  
Correo: soraidapdp@hotmail.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.**

El Líder de Proyecto de la Unidad de Cobranzas de la Subsecretaría de Tesorería de Medellín, de conformidad con el Decreto 2268 de 2014 y el Decreto Municipal 350 de 2018, procede a realizar la notificación de la resolución N° **STH-215322-2021 del 22 de noviembre del 2021**, por medio de la cual la Unidad de Cobro Coactivo resuelve petición dentro del Proceso radicado No. 1000238543, adelantado en contra de señora **PATIÑO PARRA ZORAIDA identificada con cedula de ciudadanía No. 32487260**, por concepto del Impuesto Predial Unificado, por las vigencias 2007 al 2011.

Se informa que contra el Acto Administrativo notificado no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Anexamos la Resolución descrita.

**JORGE IVAN CANO BERRÍO**  
Líder de Proyecto de Cobro Coactivo  
Unidad de Cobranzas  
Subsecretaría de Tesorería

<p>Proyecto: <b>STEFANIA GOMEZ MARIN</b> Contratista (Abogada)</p>	<p>Revisó: <b>MONICA MONTES PEREZ</b> Contratista Especializada (Abogada)</p> <p><b>ANA LUCELLY GONZALEZ SANCHEZ</b> Profesional Universitario Abogada</p> <p><b>CAMILO JOSE ALCAZAR FRANCO</b> Profesional Universitario Abogado </p>
--	--

FIRMA MECANICA VALIDA SEGUN ARTICULO 12 DEL DECRETO NACIONAL 2150 DE 1995 Y RESOLUCIÓN 202150115357 DEL 29 DE JULIO 2021.





## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
Radicado: 1000238543

Medellín, 22 de noviembre del 2021

Oficio: CC-90274-2021

Doctor  
**HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda Municipal.  
Medellín

Cordial Saludo.

Nos permitimos informarle que mediante Resolución N° **STH-215322-2021 del 22 de noviembre del 2021**, la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería, resolvió **DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO** del procedimiento administrativo con radicado 1000238543, adelantado en contra de **PATIÑO PARRA ZORAIDA identificada con cedula de ciudadanía No. 32487260**, por concepto del Impuesto de Predial Unificado, por la(s) vigencia(s) **2007 al 2011**, con fundamento en la Resolución N° **1490 del 17 de julio del 2012**, por medio de la cual se fijo el debido cobrar.

Lo anterior para que procedan a actualizar el debido cobrar correspondiente.

Se anexa lo mencionado.

Cordialmente,

Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos	Anexos
202130517294	E	26/11/2021 08:00:52 AM	STEFANIA GOMEZ MARIN	<a href="mailto:soraldapdp@hotmail.com">soraldapdp@hotmail.com</a>		stefania.gomez@medellin.gov.co	comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co	Documento - 202130517294	Respetado(a) Señor(a) : El Municipio de Medellín en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 202110388455 del 16 de noviembre del 2021, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo. De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser precedentes. Cordialmente, Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellín - CERTIFICADO	Documentos: 202130517294.pdf	





Fecha:2021/11/16 4:52 PM

202110388455



Alcaldía de Medellín

Señor ciudadano:

Su solicitud ha sido registrada exitosamente

La Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, clasificará su solicitud en Derecho de Petición de interés general o particular, consulta, solicitud de información, queja, reclamo, sugerencia, denuncia o trámite.

Según la clasificación de tu petición los tiempos de respuesta serán de:

TIPO DE SOLICITUD	TIEMPO DE RESPUESTA
Solicitud de copia o de información	20 días hábiles
Solicitud de conceptos	35 días hábiles
Solicitud general	30 días hábiles
Solicitud entre Entidades Públicas	10 días hábiles
Queja	30 días hábiles
Reclamo	30 días hábiles
Sugerencia	30 días hábiles
Denuncia	30 días hábiles
Trámite	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en el portal Municipal y en el portal del Estado Colombiano <a href="http://www.gov.co">www.gov.co</a>
Trámites de la Subsecretaría de Gestión Humana	El tiempo que previamente ha sido definido y registrado en el sistema ISOLUCION
Procedimiento Administrativo	Mayor a dos meses

Ten en cuenta que los días sábados, domingos y festivos no se contabilizan cómo días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

Los canales oficiales para radicar peticiones y consultar el estado de su solicitud son: sitio web: [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co), en el link de PQRSD, o a través de línea única 444 41 44, en los Centros de Servicios

Mascerca y Casas de Gobierno ubicados en las diferentes comunas del Municipio de Medellín.

Es importante señalar que los datos facilitados pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Medellín y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por ley.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

¡Gracias por visitarnos!



SEÑORES:  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL.  
SECRETARÍA DE HACIENDA.  
Medellín-Ant-Col  
E.S.D.

Asunto: Se realizan solicitudes en ejercicio del derecho constitucional de petición (art 23C.Pol).

ZORAIDA PATIÑO DE PARRA, identificada con C.C. N° 32.487.260 de Medellín-Ant-Col, residente en Medellín-Ant-Col, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho constitucional de petición (art 23 C.Pol), por medio del presente escrito y en atención a que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 remite a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos administrados por Departamentos y Municipios y al procedimiento administrativo de cobro para el cobro de las multas, derechos y demás recursos territoriales y, también en atención a que se verificaron los supuestos de hecho contenidos en el art 817 del Decreto 624 de 1989 en LA ACCIÓN DE COBRO de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur y a que, frente a la misma, no se han presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989, respetuosamente les solicito que apliquen las consecuencias jurídicas previstas en el art 817 del Decreto 624 de 1989, que decreten la prescripción de la acción de cobro de TODAS Y CADA UNA de las obligaciones, principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que han pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1° de enero de cada año, y en las que no se han presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989 y que ordenen la terminación de los procedimientos de cobro coactivo que por causa de las mismas se hubieren iniciado, el levantamiento de todas medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, la expedición y entrega de los oficios o comunicaciones que informen las órdenes de levantamiento de las medidas cautelares y la entrega, a la suscrita, esto es, a la señora ZORAIDA PATIÑO DE PARRA identificada con C.C. N° 32.487.260, de los dineros que se hubieren depositado a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL por obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur, cuya ACCIÓN DE COBRO SE ENCUENTRA PRESCRITA.

Igualmente, esto es, con respeto, solicito que, respecto de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur, en las que no han pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1° de enero de cada año, y de aquellas en las que se han presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989, se apliquen todos los beneficios, excenciones, reducciones, descuentos, alivios, exoneraciones, deducciones, amnistías, tratamientos especiales y demás, que impliquen una reducción total o parcial en las obligaciones, que sean aplicables al asunto.

Para los efectos anteriormente solicitados, es preciso considerar que nunca he sido notificada en los términos de los arts 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, solicito que, por escrito, se me informe:

1. La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que se decreta la prescripción de la acción de cobro de las mismas.
2. La fecha en que se hicieron depósitos en dinero a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL y el valor de todos los dineros que se hubieren depositado, a órdenes de MUNICIPIO DE MEDELLÍN-ANT-COL, en virtud del decreto y práctica de medidas cautelares en los procedimientos de cobro coactivo que se hubieren iniciado por obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de

1000687129  
1000592699  
1000138543



parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur, cuya ACCIÓN DE COBRO SE ENCUENTRA PRESCRITA y para la entrega de los oficios o comunicaciones que informen las órdenes de levantamiento de las medidas cautelares.

4. La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con **Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que no ha prescrito la acción de cobro de las mismas por no haber pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1º de enero de cada año, o por haberse presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989 y respecto de las cuales procede la solicitud de aplicación de todos los beneficios, exenciones, reducciones, descuentos, alivios, exoneraciones, deducciones, amnistías, tratamientos especiales y demás, que impliquen una reducción total o parcial en las obligaciones, que sean aplicables al asunto y el valor de las mismas luego de la aplicación de los mecanismos normativos indicados y demás que sean aplicables.
5. La fecha en que se hicieron exigibles y el valor de todas y cada una de las obligaciones principales (capital e intereses), accesorias y/o sancionatorias, por concepto de impuesto predial generado por la titularidad parcial del derecho de dominio que tengo sobre los inmuebles con **Matricula Inmobiliaria # 001-103059 y 001-102338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Ant-Col-Zona Sur en las que no ha prescrito la acción de cobro de las mismas por no haber pasado 5 años o más, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, en términos del Consejo de Estado en sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017, a partir del 1º de enero de cada año, o por haberse presentado los supuestos de hecho previstos en el art 818 del Decreto 624 de 1989 respecto de las cuales no procede la solicitud de aplicación de los beneficios, exenciones, reducciones, descuentos, alivios, exoneraciones, deducciones, amnistías, tratamientos especiales y demás, que impliquen una reducción total o parcial en las obligaciones y las razones de hecho y de derecho por las cuales no proceden mecanismos normativos indicados y demás que sean aplicables.
6. El valor total a pagar que, luego de aplicar todo lo anterior, finalmente resulte y el procedimiento a realizar para que, una vez se efectúe el pago, se ordene la terminación de los procedimientos de cobro coactivo que se hubieren iniciado, el levantamiento de todas medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, la expedición y entrega de los oficios o comunicaciones que informen las órdenes de levantamiento de las medidas cautelares y la expedición del respectivo paz y salvo.

Por último informo que la respuesta a esta solicitud, que se reitera, se realiza en ejercicio del derecho constitucional de petición, cualquier, requerimiento o demás, puede remitirse al Correo electrónico: [soraidapdp@hotmail.com](mailto:soraidapdp@hotmail.com) y/o a la Circular 3 # 68-27, Int 701, Edificio San Joaquines, Medellín-Ant-Col, Tel: 6043431116, Cel: 3206232266.

Por su atención y su buena disposición, gracias.

Atentamente,



ZORAIDA PATIÑO DE PARRA.  
C.C. N° 32.487.260 de Medellín-Ant-Col.





## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: Impuesto Predial Unificado  
Radicado: 1000592699

### RESOLUCIÓN No. STH-01137-2022 (21 de enero)

**“Por medio de la cual se termina un proceso administrativo de cobro y se levantan medidas cautelares”**

#### EL LIDER DE PROYECTO DE COBRO COACTIVO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto Municipal 2268 de 2014, el artículo 7 del Decreto 0350 de 2018, el Decreto 762 de 2017 y la Resolución 202150115357 del 29 de julio de 2021.

#### CONSIDERANDO QUE

Con fundamento en la Resolución No. **58698** del 11 de octubre del 2017, proferida por la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín y mediante mandamiento de pago No. ST8590 del 15 de mayo de 2018, la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería, inició proceso administrativo de cobro en contra de **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA**, con identificación tributaria No. 32487260, para el cobro de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$6.975.206)**, suma que adeudaba al Municipio de Medellín por concepto de Impuesto Predial Unificado por la(s) vigencia(s) del(los) año(s) **2013 al 2016**, más los intereses a la tasa mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los impuestos Municipales desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la suma adeudada más las costas y gastos del proceso.

La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del (a) accionado(a) se surtió mediante aviso publicado en la Pagina Web del Municipio de Medellin el 02 de noviembre del 2018, documento adjunto al expediente, en cuyo acto se le hizo saber que disponía de un término de 15 días a partir de la notificación, para pagar la obligación demandada y/o para proponer excepciones como medio de defensa.

En aras de lograr el aseguramiento y recaudo de la obligación adeudada, mediante Resolución No. **STH-215359-2021** del 19 de noviembre del 2021, se resolvió por esta Unidad: **DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No. **1000238543** para que en el evento de producirse en éste el levantamiento de las medidas, fuesen dejadas por cuenta de esta misma dependencia, para obrar dentro del presente proceso con radicado **1000592699**.

Sin embargo, mediante la Resolución No. **STH-215322-2021** del 22 de noviembre de 2021 se decretó la prescripción del proceso con Radicado No. **1000238543**, y dejó las medidas por cuenta del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes decretado; donde mediante la Resolución del **09 de agosto del 2016**, se decretó la concurrencia de embargos de los bienes inmuebles identificados con las matriculas Nos. **001-103059** y **001-102338**, propiedad de la ejecutada, los cuales fueron embargados por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 2007-00123, promovido por **COLTELARES LTDA**, medida debidamente inscrita; además mediante la Resolución No. **STH-24399-2019** del 02 de abril, se había decretado el embargo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida que en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR** y **BANCO COLPATRIA** que tuviese la contribuyente; medida que resultó inocua, pues a la fecha no se encuentra retenida suma alguna por dichos conceptos.

En este estado del proceso y una vez consultado el Sistema SAP, se constató que el contribuyente, haciendo uso de la condición especial para el pago de impuestos consagrado en el artículo 45 de la Ley 2155 del 2021, canceló la totalidad de la obligación adeudada en el título objeto de cobro, procediendo a declarar terminado el presente proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144







## Alcaldía de Medellín

Deudor: PATIÑO DE PARRA ZORAIDA  
Concepto: Impuesto Predial Unificado  
Radicado: 1000592699

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TITULO** el proceso con radicado No. 1000592699, adelantado en contra de **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA**, con identificación tributaria No. 32487260, por concepto de Impuesto Predial Unificado por la(s) vigencia(s) del(los) año(s) 2013 al 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-103059 y 001-102338, propiedad del (la) accionado(a). Y OFICIAR en el tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín y al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO: DECRETAR EL DESEMBARGO** de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida que en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA que tenga **PATIÑO DE PARRA ZORAIDA**, con identificación tributaria No. 32487260 y para tal efecto se libran los oficios respectivos.

**CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES Y BIENES** que se decretó dentro del proceso administrativo de cobro con radicado No. 1000592699 sobre el proceso administrativo de cobro con radicado No. 1000238543 sin librar las respectivas constancias, toda vez que, el proceso se encuentra terminado.

**QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones del caso.

**SEXTO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### CÚMPLASE

**JORGE IVAN CANO BERRÍO**  
Líder de Proyecto de Cobro Coadyivo  
Unidad de Cobranzas  
Subsecretaría de Tesorería

Proyecto: Stefania Gomez Marin Contratista (Abogada)	Revisó: MONICA MONTES PEREZ Contratista Especializada (Abogada)  ANA LUCELLY GONZALEZ SANCHEZ Profesional Universitario Abogada  CAMILO JOSE ALCAZAR FRANCO Profesional Universitario Abogado
---	--



www.medellin.gov.co

